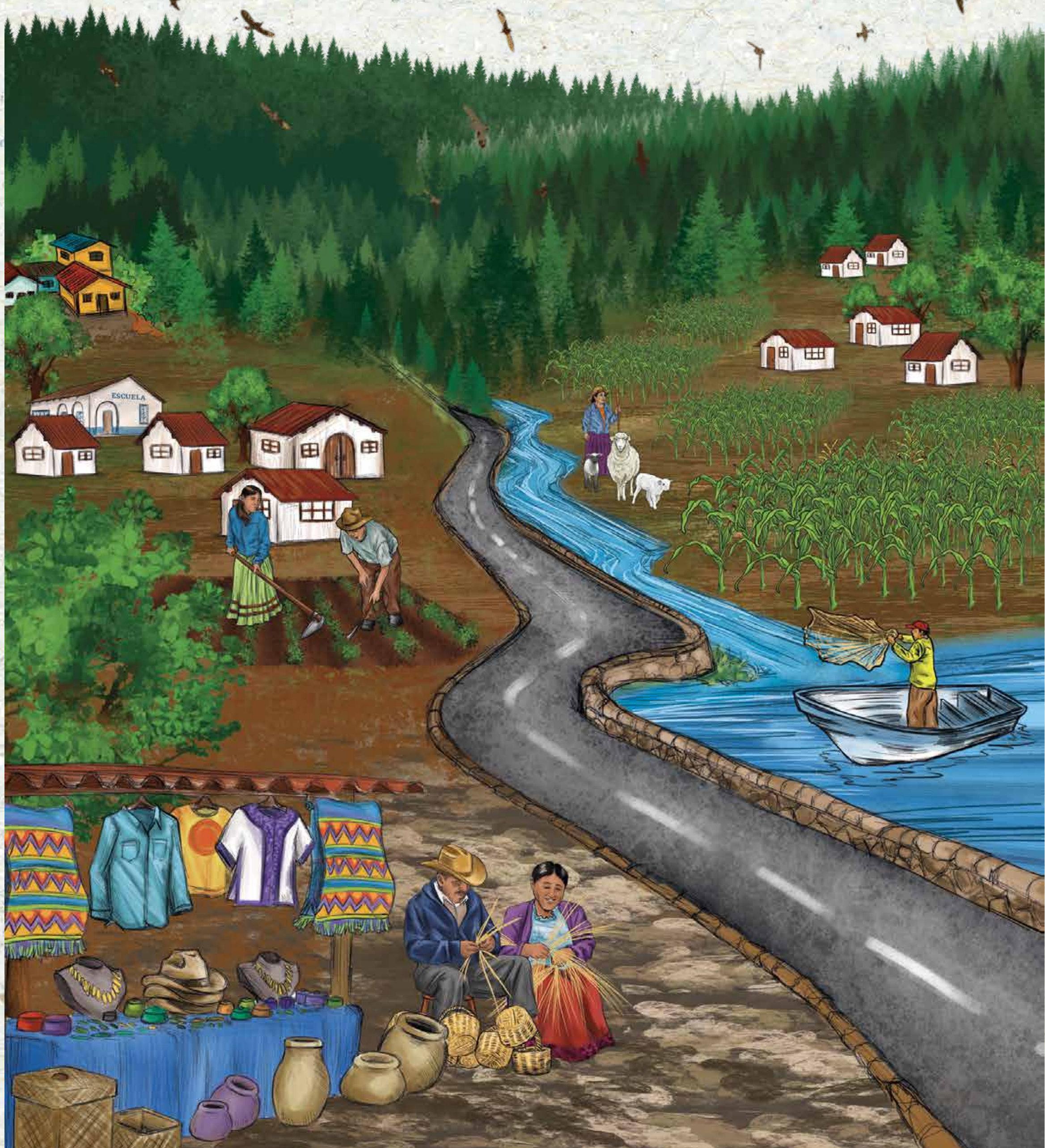


MANUAL DE DIVULGACIÓN

LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL REGIONAL



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÍNDICE

Presentación

Introducción

- | | | |
|------------|---|----------|
| I | El impacto de las actividades humanas en el territorio | 1 |
| II | ¿Qué es una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA)? | 3 |
| III | ¿Cuántos tipos de MIA existen? | 5 |
| IV | ¿Qué información debe contener la MIA regional? | 9 |



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

V	¿Quiénes pueden presentar una MIA?	11
VI	¿Quiénes elaboran la MIA-Regional?	12
VII	Una vez que se elaboró la MIA, ¿cuáles son los pasos para presentarla ante la SEMARNAT?	13
VIII	Mecanismos de gestión interna para las Manifestaciones de Impacto Ambiental en Comunidades Indígenas	20
IX	La participación de las mujeres en la toma de decisiones ambientales en el territorio	25
X	Mecanismos de Participación Ciudadana durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental	28

Bibliografía

Anexo



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Presentación

La degradación y pérdida de ecosistemas, así como la extinción de especies de animales, plantas y hongos, provocadas por las actividades humanas y en especial por un modelo económico devastador de la naturaleza, los pueblos y las comunidades, representan la mayor amenaza que enfrenta la humanidad. Al cambio climático, provocado por las acciones de las personas y cuyas consecuencias son visibles en muchas partes del planeta, se suma la contaminación del aire por la quema de combustibles fósiles (petróleo, gas natural y carbón), la contaminación de ríos y mares por plásticos y sustancias tóxicas como los agroquímicos o los desechos industriales, los cambios en el uso de suelos forestales y agrícolas para urbanización y la tala, que a su vez destruyen el hábitat de fauna, flora y funga (especies de hongos en un lugar determinado) de las que dependemos para obtener alimentos, medicinas y materias primas, entre otros muchos servicios ambientales.

Esta crisis ambiental va de la mano de graves desigualdades sociales, en el acceso a los recursos y el ejercicio de los derechos humanos. No es posible hablar de sustentabilidad sin combinar el cuidado ambiental, la justicia social y la equidad económica.

Así, esta acelerada y profunda transformación del planeta Tierra nos urge a un cambio de rumbo, para el cual es indispensable la construcción de ciudadanías y sociedades que comprendan y actúen para disminuir el impacto de la actividad humana en los sistemas naturales y sociales.

Nuestro país cuenta con leyes, reglamentos y herramientas para que personas y comunidades defendamos y cuidemos nuestro patrimonio natural, para que al realizar los proyectos y obras que nos brindan



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

empleos y beneficios sociales evitemos el menor daño posible al entorno socioambiental que habitamos. Las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA) tienen ese propósito: son una radiografía de los efectos y consecuencias que tendrá un proyecto o actividad en una localidad, una región, sus ecosistemas y comunidades.

Este Manual de divulgación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental Regional muestra de manera muy general qué son, para qué sirven, cómo se elaboran y presentan. También expone cómo podemos intervenir y opinar frente a los proyectos que se desarrollan en nuestras comunidades para que no perjudiquen ni el entorno ambiental ni el tejido social.

Si bien las MIA contienen estudios y evaluaciones complejas y para elaborarlas se necesitan equipos multidisciplinarios de profesionistas especializados, es justo y necesario que las y los ciudadanos, así como los pueblos, sepamos en qué consisten y cómo se realizan para que podamos usarlas de la manera más adecuada y sepamos cuando alguien no está cumpliendo con su parte de responsabilidad en el cuidado de nuestros territorios.

Las MIA son mucho más que un trámite: representan una promesa, un compromiso a futuro para asegurar que siempre nos apegaremos a las mejores prácticas y las tecnologías más limpias a las que tengamos acceso.

Esa promesa no solamente la hacemos frente a la autoridad ante la cual se presenta la MIA, sino ante nuestras familias y comunidades, y en especial, ante nuestros hijos, quienes vivirán las consecuencias de lo que hagamos hoy o dejemos de hacer.

En su nombre, debemos pensar en las MIA como un acto cívico de cuidado de nuestros semejantes y de la única casa común que habitamos: la Madre Tierra.

Marjory González Vivanco
**Coordinadora General del Centro de Educación
y Capacitación para el Desarrollo Sustentable (CECADESU)**



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Introducción

La actual crisis socioambiental que estamos viviendo a escala planetaria tiene diversas características y también sus respectivos responsables.

Todas las actividades que realizamos tienen algún impacto en el ambiente, pues para llevarlas a cabo se necesita emplear energía, agua y materiales que utilizamos para la agricultura, urbanización e infraestructura como carreteras o puertos, o modificar los lugares de donde los extraemos.

Ejemplo de estas actividades son: la extracción de recursos naturales; la disposición inadecuada de residuos; la emisión de contaminantes a la atmósfera; la contaminación de ríos y lagos por las descargas de drenajes, sean del hogar o de actividades industriales; el uso indiscriminado y excesivo de agrotóxicos, los cuales contaminan de manera importante acuíferos y suelos; el cambio de uso de suelo que destruye el hábitat de las más variadas especies.

Ahora bien, es importante mencionar que la intensidad y frecuencia de los impactos al ambiente (a la biodiversidad y a los servicios que proporciona la naturaleza) y a la calidad de vida están determinados por las actividades económicas, así como por las condiciones socioculturales e históricas de las personas: hay quienes impactan más el medio ambiente, como las empresas y los sectores socioeconómicos privilegiados, mientras que otros, han preservado, conservado y aprovechado de manera sustentable los bienes naturales y adoptado estilos de vida armónicos con el cuidado de la Madre Tierra.

No todos tenemos la misma responsabilidad en la crisis socioambiental. Existen 21 corporativos globales de producción de energía que son los responsables de aproximadamente el 63% de las emisiones



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

(acumuladas) de dióxido de carbono a la atmósfera (Toledo, 2019).

A ello se suma el hecho de que, de acuerdo con la organización Oxfam (2021), tan solo “el 1% más rico de la población mundial ha sido responsable de más del doble de la contaminación por carbono que los 3,100 millones de personas que conforman la mitad más pobre de la humanidad durante un periodo de 25 años en el que las emisiones han alcanzado niveles sin precedentes”.

Pero no solo el ambiente natural se degrada, las comunidades humanas resienten los efectos de estas actividades en su calidad de vida y el acceso a los recursos. Además, hay grupos sociales particularmente vulnerables, como las mujeres, niños, jóvenes y adultos mayores, así como pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, quienes habitan el territorio, lo conocen y protegen, y cuyas cosmovisiones, propiedad colectiva e individual, sistemas normativos y organización interna están en equilibrio con la naturaleza.

En el caso de las mujeres, los riesgos medioambientales son mayores para aquellas que se encuentran en barrios donde se ubican industrias contaminantes y para las trabajadoras de ciertos sectores industriales y de la agricultura que emplean agrotóxicos (Puelo, 2010).

En ese marco, se debe destacar que el Impacto Ambiental es el resultado de fenómenos naturales, como sismos y huracanes, y de acciones humanas, las cuales pueden afectar la capacidad de carga de un ecosistema; es decir, su capacidad para regenerarse, filtrar o procesar. Por ejemplo, la vegetación riparia o de ribera puede filtrar de manera natural contaminantes que llegan a los ríos hasta cierto límite, dependiendo de su tipo y cantidad.

Otros límites de los sistemas naturales son la capacidad de renovación de un bosque o cubierta forestal frente a la deforestación, la disminución de las áreas de captación hídrica cuando se urbanizan los suelos, el tamaño de la población de una especie en riesgo que aún es viable, entre otros (Perevochtchikova, 2013).



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Para hacer estas evaluaciones se necesita información básica diversa, que se traduce en forma simple y sintética en indicadores ambientales. Los indicadores se parecen a los datos que recaba un médico cuando vamos a consulta, así como toma la presión, la temperatura y escucha la respiración, los indicadores ambientales permiten medir la salud de un ecosistema, además de poder medir el efecto de un cambio, como la construcción de un camino o de un conjunto de viviendas.

México cuenta con diversas leyes y reglamentos para tomar el “pulso del paciente” y ayudar a “prevenir, mitigar, compensar y restaurar los daños al ambiente así como la regulación de obras o actividades para evitar o reducir sus efectos negativos en el ambiente” (SEMARNAT, 2018), como la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Entre muchos otros temas, en estos instrumentos jurídicos se describe qué es una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), el procedimiento de evaluación del impacto ambiental y las obras y/o actividades que deben presentarse a través de una MIA ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la SEMARNAT, para que determine si el proyecto es ambientalmente viable o no.

La MIA es un documento técnico que se realiza para valorar, con base en estudios técnico-científicos, los impactos ambientales de un proyecto o actividad, así como la manera de atenuarlos cuando estos son negativos. Para elaborarla debe tomarse en cuenta el ámbito social, cultural, el ambiente (biótico y abiótico), y aspectos económicos y políticos. La MIA constituye un documento básico para el proceso de evaluación de impacto ambiental, es una forma de garantizar el bienestar de las comunidades y del patrimonio natural de las y los mexicanos, por lo que es indispensable elaborarlas con apego a la verdad y con un firme compromiso socioambiental.

CECADESU, 2021.



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



El impacto de las actividades humanas en el territorio

El actual modelo de desarrollo busca generar ganancias económicas constantes, a partir de la explotación de los recursos naturales y las personas, al emplear gran parte de los recursos disponibles del planeta, produce diversos impactos ambientales como:

a) Cambios en el clima planetario por la quema de combustibles fósiles, como el petróleo, el gas natural y el carbón, lo que se manifiesta en cambios del clima y de los periodos de las estaciones del año, así como en más e intensos huracanes y sequías, por ejemplo.

b) Modificación de la composición y características de cuerpos de agua como los ríos, lagos y océanos debido a las emisiones de dióxido de carbono o la contaminación por plásticos y agrotóxicos, construcción de represas y desvío de cauces que ya no llegan al mar.

c) Pérdida de biodiversidad, agrobiodiversidad y degradación de los servicios que brindan los ecosistemas por desmonte de bosques, selvas y matorrales, cambios de uso de suelo para ganadería, urbanización, industria minera o agricultura industrial de monocultivo. Estas actividades además demandan grandes cantidades de agua y energía (gasolina, diesel, combustibles, electricidad). Al desmontar hectáreas de bosques o selvas se pierde el hábitat de miles de especies e individuos de flora, fauna y funga.



De igual manera se contaminan los mantos de agua que están debajo del suelo y de la cual se surten comunidades enteras; se pierde materia orgánica, nutrientes y estructura de los suelos que entonces fácilmente se erosionan; desaparecen fuentes de producción de oxígeno, captación hídrica y las condiciones para el mantenimiento de las redes bióticas que constituyen los ecosistemas.

d) Alteración del paisaje biocultural convirtiéndolo en un sistema urbano-agro-industrial: al establecerse grandes centros urbanos, éstos demandan productos, materiales, servicios y mano de obra que provienen de lugares cada vez más lejanos, aun desde otras latitudes del planeta, sobre todo del sur global al que se le arrebató su patrimonio natural y social.





¿Qué es una Manifestación de Impacto Ambiental

La Manifestación de Impacto Ambiental es un estudio técnico-científico que nos dice cuál es el estado del ambiente antes de la realización de un proyecto, con la finalidad de medir los efectos o consecuencias potenciales de alguna actividad agrícola, pecuaria, industrial, hotelera, de obras públicas o privadas, donde la construcción y operación de dichas actividades, sean grandes o pequeñas, pudieran tener efectos negativos en los ecosistemas, así como proponer medidas para prevenir, mitigar (disminuir) o compensar estos impactos.

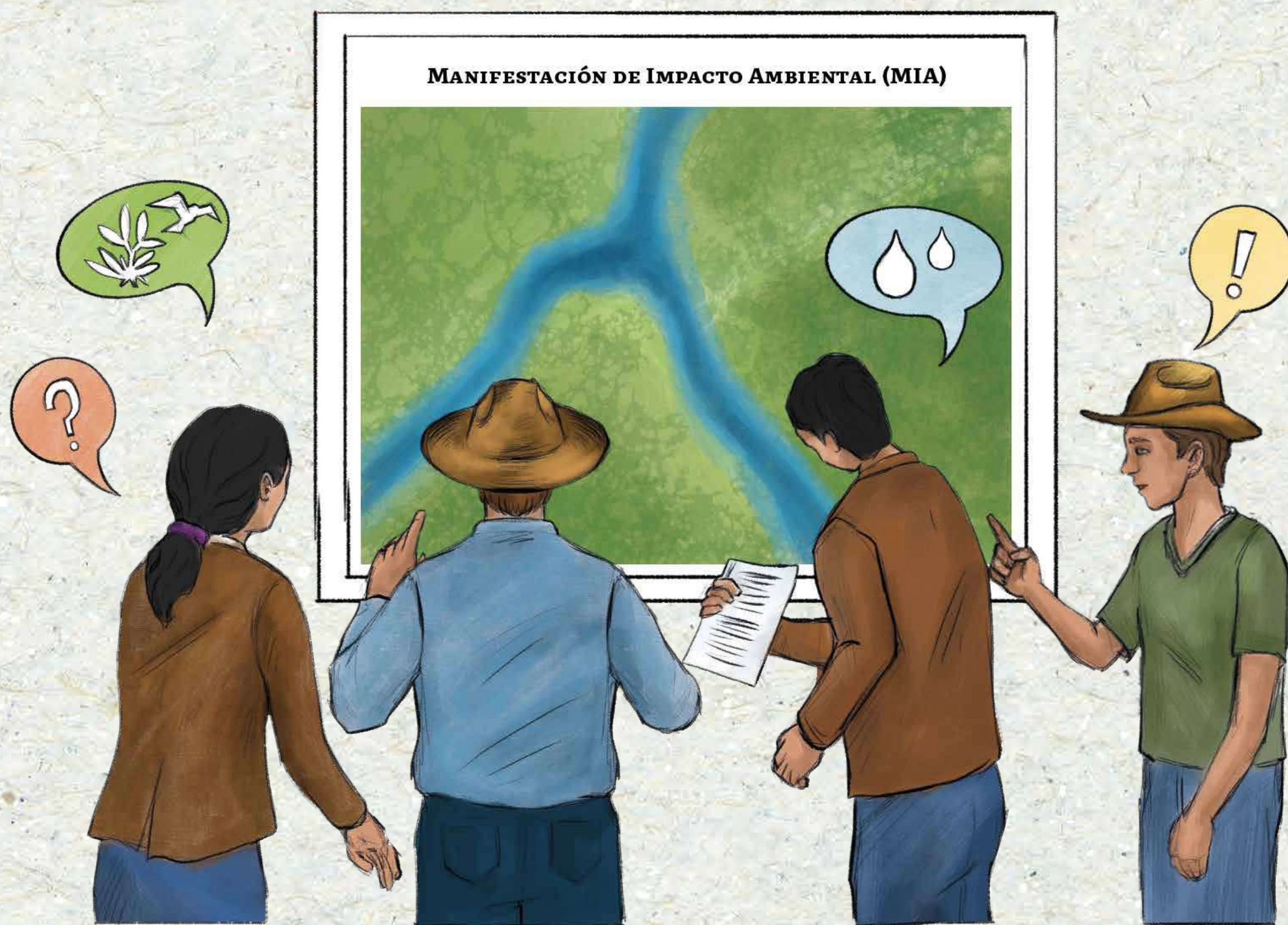
Es recomendable que los particulares que quieran desarrollar proyectos contraten a grupos de profesionistas o empresas acreditadas para elaborar una MIA, ya que de no hacerlo, se podría incurrir en el error de omitir información, o bien, de no realizar los estudios adecuados y/o necesarios (análisis de vegetación y fauna, estudios geológicos, hidrológicos, etc.).

Cuando ya se cuenta con este documento que describe las características de las obras y/o actividades del proyecto propuesto, las condiciones ambientales del sitio donde se van a realizar, de la región (en su caso) en la que se pretenden desarrollar, así como la congruencia entre las obras propuestas y las actividades a realizar (por ejemplo, que no se



desmante un terreno mayor del que realmente necesita una obra), el estudio se presenta ante la autoridad en materia de impacto ambiental (SEMARNAT) que en su caso podrá solicitar información complementaria, para resolver ya aprobando o negando el proyecto.

El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el método, la forma, como la Semarnat estima los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas en donde se desarrollará un proyecto. En específico, se evalúa la Manifestación de Impacto Ambiental presentada.

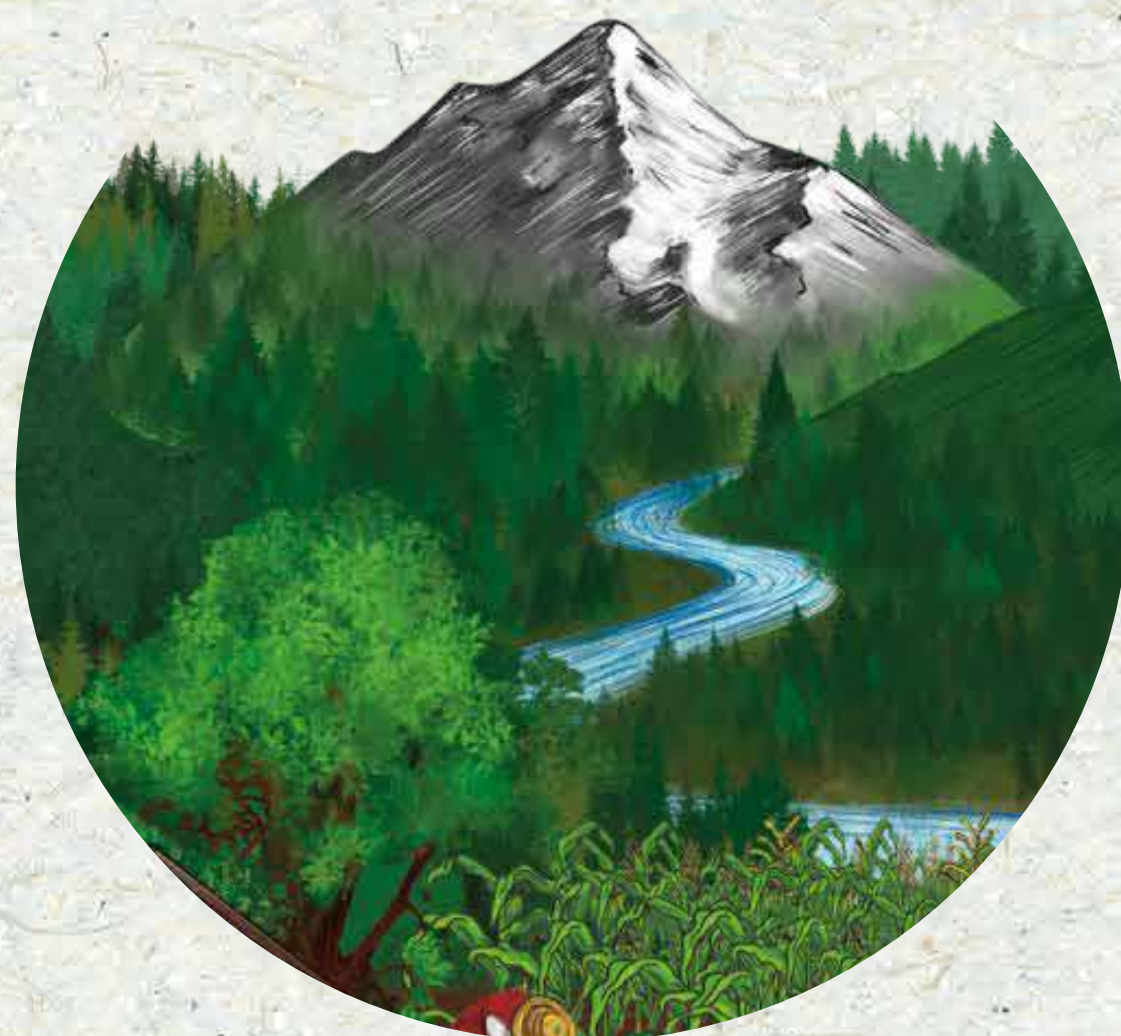




¿Cuántos tipos de MIA existen?

Existen cuatro tipos de Manifestación de Impacto Ambiental: Regional (MIA-R) y Particular (MIA-P) y si presentan estudios de riesgo se clasifican como MIA-P y MIA R, con riesgo y sin riesgo ambiental. Dependiendo el tipo de obra a desarrollar será la modalidad de la MIA que se presente ante la SEMARNAT.

En el caso de la MIA Regional, se trata de un instrumento de planeación integral que busca lograr la prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales acumulativos a escala regional, donde pueden existir uno o más ecosistemas o tipos de comunidades vegetales. En la modalidad regional, la evaluación ambiental de los impactos acumulativos y la forma como un proyecto puede impactar el nivel de acumulación o residualidad, es uno de los contenidos fundamentales del estudio que se integre a la MIA.



La LGEEPA, en su Artículo 28, indica de manera general las obras y/o actividades que pueden causar un desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos, que requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental:

- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación.
- Oleoductos, gasoductos, carboductos, poliductos.
- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica.
- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas en la legislación a la Federación.
- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos.
- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración.



- Cambios de uso del suelo en áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas.
- Parques industriales donde se prevea la realización de actividades altamente riesgosas.
- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros.
- Obras y actividades en las áreas naturales protegidas.
- Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas.

El Artículo 5 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental determina las obras y/o actividades antes indicadas, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones dispuestas en la legislación ambiental vigente.

a) Cómo definir la modalidad que se requiere

El contenido de una Manifestación de Impacto Ambiental depende de la modalidad que se requiera. En la siguiente figura se describen los niveles y los casos en que se debe presentar una MIA modalidad Regional y por eliminación, el resto de los casos se presentarán en modalidad particular.



Tabla 1. Tipos de MIA

Orden de gobierno	Tipos de MIA	Actividades para las que aplica
Federal	Regional	Parques industriales
		Parques acuícolas
		Granjas acuícolas de más de 500 hectáreas
		Carreteras
		Vías férreas
		Proyectos de generación de energía nuclear
		Presas
		Proyectos que alteren las cuencas hidrológicas
		Obras o actividades que se encuentren incluidas en un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que sea sometido a consideración de la Secretaría
		Conjunto de proyectos de obras y actividades que pretendan realizarse en una región ecológica determinada
	Particular	Los demás casos previstos en el artículo 5 del Reglamento de la LGEEPA en materia de EIA



IV

¿Qué información debe contener la MIA Regional?

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental Regional, ésta debe contener lo siguiente:

- I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental.
- II. Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.
- III. Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.
- IV. Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.



- VI. Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.
- VII. Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.
- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la Manifestación de Impacto Ambiental.





¿Quiénes pueden presentar una MIA?

Aquellas personas físicas o morales que pretendan realizar alguna obra y/o actividad señalada en el Capítulo III de este Manual deben solicitar previamente la evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, por lo que deberán elaborar y presentar ante la SEMARNAT la MIA donde se analizan y describen las condiciones ambientales antes de la realización de un proyecto, para identificar y evaluar los impactos potenciales que la construcción y operación de dichas obras o la realización de las actividades podría causar al ambiente, así como definir y proponer medidas necesarias para prevenir, mitigar o compensar esas alteraciones.

Con este documento, la autoridad ambiental podrá determinar si el proyecto propuesto es ambientalmente viable o no, si puede llevarse a cabo y bajo qué condicionantes.



VI

¿Quiénes elaboran la MIA-Regional?

Los interesados en desarrollar un proyecto o promoventes deben contar con un Responsable Técnico, quien elabora la MIA-R. Es importante destacar que, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, quienes elaboren las Manifestaciones de Impacto Ambiental deberán observar lo establecido en la Ley, dicho reglamento, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Asimismo, declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas y referenciadas bibliográficamente por la comunidad científica, así como del uso de la mayor cantidad y la mejor calidad de información disponible, y que las medidas de prevención, mitigación y compensación sugeridas son las más efectivas y cuantificables para atenuar los impactos ambientales identificados.

De manera que quien elabore la MIA-R y el representante legal de quien promueve la obra o la actividad, deberán presentar esta declaración al final del último capítulo de la MIA.



VII

Una vez que se elaboró la MIA ¿cuáles son los **pasos** para presentarla ante la **SEMARNAT**?

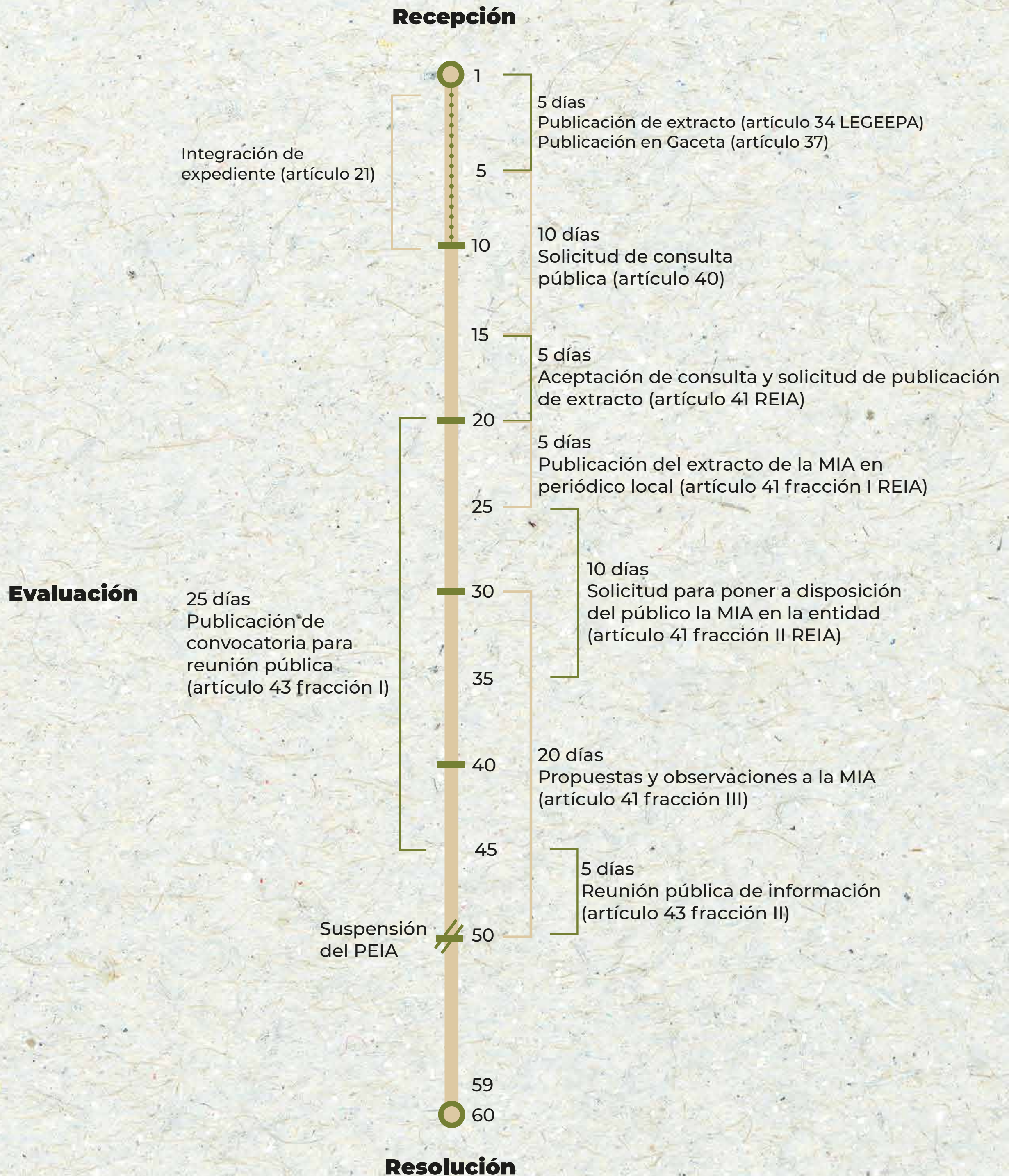
Una vez que la MIA-R contiene la información requerida en el artículo 13 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se presenta ante la SEMARNAT, previo pago de derechos por el ingreso, evaluación y resolución.

a) ¿En cuánto tiempo se evalúa una MIA-R?

Después de su ingreso, la Secretaría tendrá un plazo de 10 días para integrar el expediente del proyecto y de 60 días hábiles, contados a partir del ingreso de la MIA-R, para emitir la resolución correspondiente, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

Asimismo, en caso de que la MIA-R ingresada presente insuficiencias, dentro de los 40 días hábiles posteriores a la integración del expediente, la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliación de la información, interrumpiendo el plazo de evaluación, el cual se reactivará una vez que el promovente ingrese la información requerida.

Figura 1. Tiempos de respuesta al presentar una MIA-R



b) ¿Cuáles son los costos?

Los costos del trámite de autorización de las MIA se publican en el Diario Oficial de la Federación, por los servicios enunciados en el artículo 194-H, fracciones II y III de la Ley Federal de Derechos.

Dependiendo del puntaje de evaluación y criterios de las siguientes tablas (Tabla 3 y Tabla 4) será el costo a pagar por la recepción, evaluación y resolución de la MIA, para aquellas obras o actividades cuya evaluación corresponda al gobierno federal.

Tabla 2. Criterios ambientales

NÚM.	CRITERIOS AMBIENTALES	RESPUESTA	VALOR
1	¿Se trata de obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación?	No	1
		SÍ	3
2	¿Para el desarrollo del proyecto se requiere la autorización de impacto ambiental por el cambio de uso de suelo de áreas forestales, en selvas o zonas áridas?	No	1
		SÍ	3
3	¿El proyecto implica el uso o manejo de al menos una sustancia considerada dentro de las actividades altamente riesgosas?	No	1
		SÍ	3



Tabla 3. Rango según criterio

GRADO	CUOTA A PAGAR DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 194-H FRACCIONES II Y III DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS	RANGO
		CLASIFICACIÓN
Mínimo	a)	3
Medio	b)	De 5 a 7
Alto	c)	No

No todos los proyectos que se evalúan a través de la Secretaría resultan favorables, existe una gran demanda de solicitudes sometidas a escrutinio profesional y que por diversas razones no cumplen los requisitos para ser aprobadas.

Gráfica 1. Tipos de proyectos ingresados 2018-2021.



Fuente: DGIRA. 2021.



Tabla 4. Proyectos autorizados y no autorizados 2018-2021.

Año	Autorizado	No autorizado	Total general
2018	456	190	646
AGROPECUARIO	1	1	2
COMUNICACIONES	156	67	223
DESARROLLO URBANO	45	14	59
ENERGÍA-ELECTRICIDAD	98	28	126
FORESTAL	1		1
HIDRÁULICO	56	24	80
INDUSTRIAL	40	21	61
MINERO	26	14	40
PESQUERO	8	1	9
TURISMO	25	20	45
2019	419	160	579
COMUNICACIONES	166	60	226
DESARROLLO URBANO	33	20	53
ENERGÍA-ELECTRICIDAD	93	22	115
FORESTAL	2	1	3
HIDRÁULICO	48	16	64
INDUSTRIAL	42	19	61
MINERO	15	9	24
PESQUERO	7		7
TURISMO	13	13	26
2020	293	91	384
COMUNICACIONES	148	33	181
DESARROLLO URBANO	29	7	36
ENERGÍA-ELECTRICIDAD	41	21	62
FORESTAL	2	1	3
HIDRÁULICO	40	13	53
INDUSTRIAL	19	5	24
MINERO	8	4	12
PESQUERO		1	1
TURISMO	6	6	12
2021	296	113	409
AGROPECUARIO	1		1
COMUNICACIONES	166	58	224
DESARROLLO URBANO	34	4	38
ENERGÍA-ELECTRICIDAD	16	13	29
HIDRÁULICO	50	13	63
INDUSTRIAL	13	10	23
MINERO	6	8	14
PESQUERO	2		2
TURISMO	8	7	15
TOTAL GENERAL	1464	554	2018

Fuente: DGIRA.



En la siguiente figura, se ejemplifican los documentos necesarios solicitados para ingresar una MIA-R:

Figura 3. Documentos requeridos



Fuente: elaboración propia, 2021.

El documento técnico se debe presentar impreso y en formato electrónico, junto con el resumen ejecutivo y el comprobante de pago de acuerdo con lo descrito en las Tablas 2 y 3.

* El escrito libre deberá contener el nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo al que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal.

** Las personas físicas, y en el caso de personas morales el representante legal, podrán presentar como identificación oficial vigente: Credencial para votar INE, Pasaporte, Cédula Profesional o Cartilla del Servicio Militar.

*** Si el promovente lo desea, para la elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental, puede apoyarse en la "Guía para la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional", que está disponible en la siguiente liga http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/formatos/DGIRA/Guia_MIA-R-DIC-2019.pdf

****Para mayor referencia y actualización de los documentos a presentar, deberá consultar la página de la Secretaría

<https://www.gob.mx/semarnat>

o bien de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER)

<https://www.gob.mx/conamer>



VIII

Mecanismos de gestión interna para las Manifestaciones de Impacto Ambiental en Comunidades Indígenas

La Constitución de Política de México reconoce en su artículo 1 que todas las personas gozamos de los derechos humanos reconocidos en ella y en los diferentes tratados internacionales que nuestro país ha firmado, prohibiendo en todo momento cualquier tipo de discriminación por origen étnico o nacional, de género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Mientras tanto el artículo 2 constitucional reconoce la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, así como el derecho al desarrollo propio a partir de actividades productivas sustentables.

Pueblos y comunidades cuentan con formas internas de organización, elección de autoridades, uso de las tierras ejidales o comunales, así como para el cuidado y aprovechamiento de ríos, lagos, suelos y la biodiversidad que se encuentra en sus territorios.

Pero ¿qué pasaría si, por ejemplo, en una comunidad alguno de los habitantes quiere poner un hotel en el bosque, a un costado de una cascada que funciona como fuente de agua y lugar de visita para todas las personas que ahí habitan? ¿A quién le tendría que pedir permiso?



En primer lugar tendría que comentarlo con sus autoridades tradicionales y/o municipales y, de manera paralela, hacer una serie de trámites que se muestran en el siguiente ejemplo.

Nombre del Proyecto:

Turismo Comunitario Biocultural de San Bernardino Lagunas, Sierra Negra Poblana, Tehuacán, Puebla.

Características bioculturales: **Comunidad Nahua**

Características del Proyecto:

Construcción de 6 cabañas de biomateriales locales y desmontables, con instalaciones hidro-sanitarias ecológicas (baños secos, con sistemas de separación y filtrado de aguas grises, así como sistemas de captación pluvial), instalación de biofabrica para compostaje alterno y área de campismo en descampado sin desmonte forestal, ubicado en la parte baja del cuerpo de agua.



¿Qué se tiene que considerar?

Al ser un proyecto de turismo, se tiene que analizar cuántas personas pueden llegar al espacio, qué cantidad de servicios van a necesitar, si se cuenta con vías de comunicación o hay que construirlas, si está dentro de una zona forestal circundante al lago, si los animales del bosque bajan a tomar agua o si el proyecto evitaría que eso pasará.

Cuando se habla de “biomateriales” locales, se está diciendo que pueden ser maderas, adobes, mezclas de fibras vegetales etc., para esto se tiene que explicar de dónde se obtendrán los materiales y si hay daños a la mayoría del bosque y sus habitantes.

Al hablar de instalaciones hidrosanitarias ecológicas, hay que revisar que las fosas de captación y separación no se encuentren con fugas que contaminen por escurrimiento el agua del lago, el suelo y modifiquen la estructura del suelo del bosque.

Al mencionar que se ubicará en una zona ejidal, hay dos temas que atender aquí.

La propiedad social de la tierra, la cual tiene un régimen jurídico interno.

La condición de pueblo originario por su condición lingüística, biocultural y territorial.

Tipo de trámite: Informe preventivo



En el ejemplo anterior las manifestaciones de impacto ambiental son un documento de carácter consultivo en dos vías:

a) Al encontrarse en propiedad social, el ejido puede decir en lo interno si aprueba la ejecución del proyecto, pero tiene que realizar o contratar la elaboración de una Manifestación de Impacto Ambiental o Informe Preventivo dadas las características del mismo.

b) Sin embargo, como el lago es la fuente principal de abastecimiento de agua para toda la comunidad, está resguardado por sus mecanismos representativos (asamblea comunitaria, consejo de mayores, autoridades tradicionales) ante quienes debe consultarse la posibilidad de realizar o no dicho proyecto.

En caso de que el proyecto sea rechazado por la comunidad, la Manifestación de Impacto Ambiental tendrá que ser sometida a consulta por la autoridad que emita el fallo a favor de dicho instrumento, pues estaría afectando derechos colectivos de todos los habitantes de ese pueblo originario respecto al derecho al agua como bien común.

Como las Manifestaciones de Impacto Ambiental son medidas de carácter administrativo en las cuales se evalúan las afectaciones de alguna obra o proyecto en territorios o comunidades indígenas, es necesario que se consulte directamente a los pueblos originarios. Esta consulta no es igual a una consulta pública, ya que existen diferencias muy específicas. Las consultas indígenas tienen que cumplir con lo siguiente:

- **Previa:** Es decir que se tiene que consultar antes de que se realice cualquier obra o proyecto.
- **Libre:** Que no exista presión sobre las comunidades respecto a los proyectos que se pretendan autorizar.



- **Informada:** Las comunidades indígenas tienen que contar con toda la información disponible respecto al proyecto u obra a realizar, así como sus impactos.
- **Culturalmente adecuada:** Dependiendo de la región indígena en la que se encuentre su comunidad, la consulta se debe realizar con los mecanismos culturales existentes en esa región (asambleas comunitarias, junta de mayores, etc.), además de que la información, procedimiento y descripción de cada una de las etapas de la consulta, así como el proyecto, tendrán que publicarse y proporcionarse en su lengua materna y traducida al español, en los casos que sean necesarios, tal como lo marca el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.



IX

La participación de las mujeres en la toma de decisiones ambientales en el territorio

Como se mencionó, los derechos humanos son facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter civil, político, económico, social, cultural, psíquico, personal e íntimo que posee el ser humano, y que se reconocen en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.

La importancia de los derechos humanos radica en que su finalidad es proteger la vida, la libertad, la justicia, la igualdad y la integridad de cada persona frente a la autoridad. Se fundamentan en el reconocimiento de que la dignidad es un atributo común a todos los seres humanos.

Las mujeres y los hombres tienen derecho a un ambiente sano y deben gozar de este en condiciones de igualdad. Sin embargo las mujeres, al igual que la naturaleza, han estado bajo un sistema patriarcal que las agrede, despoja y explota. Tanto a las mujeres como al patrimonio biocultural se les ha dado el mismo trato de objetos, de mercancías. Esta forma de pensar, actuar y organizar a las sociedades es una de las causas de la crisis socioambiental que enfrentamos a nivel global.

Ante este panorama las mujeres y sus familias han visto comprometido su futuro, pues suelen tener una estrecha relación con el ambiente.



Su alimentación, su salud, su vivienda, su cultura se basa en muchas ocasiones en su conocimiento y manejo de la naturaleza, son las responsables de acarrear agua en la ciudad y en el campo; las que conocen los remedios, recursos y materiales de los bosques, selvas, matorrales y desiertos; las que conocen el uso y cuidado de animales, plantas y hongos; quienes proveen el trabajo de cuidados ante las enfermedades derivadas de un ambiente contaminado.

Por ello, las mujeres campesinas e indígenas suelen ser las más afectadas por las dinámicas extractivas en sus comunidades, como la minería y la deforestación; mientras que las mujeres urbanas y sus hijas e hijos padecen directamente el efecto de las inundaciones y sequías cada vez más extremas, de la contaminación del aire en las grandes urbes o la escasez de alimentos sanos y accesibles.

Al impulsar proyectos en una comunidad o región es necesario considerar la manera desigual en que hombres y mujeres padecen los efectos de una obra o desarrollo, además, considerar que las mujeres suelen estar en desventaja debido a que no siempre poseen los títulos de tenencia de la tierra: sólo el 25% de las personas que tienen algún tipo de certificado de propiedad agraria son mujeres (INMUJERES, 2020).

Una consecuencia de esta desigualdad es que al ser los hombres de las comunidades los que suelen migrar, sobre todo hacia Estados Unidos, las mujeres son las que se quedan a trabajar la tierra pero sin disponer de los documentos necesarios para obtener recursos y apoyos para las actividades productivas en las zonas rurales.

Si un grupo de mujeres solicita a alguna empresa o profesionista la elaboración de una Manifestación de Impacto Ambiental, es necesario que se consideren estas diferencias en la tenencia de la tierra, explicar la información técnica y cuáles son los beneficios de realizar este tipo de trámites.



Para elaborar, tramitar y evaluar alguna Manifestación de Impacto Ambiental existe la obligatoriedad de facilitar el acceso a mecanismos de información y adecuada gestión con perspectiva de género. Esto quiere decir que las mujeres de una comunidad tienen derecho a contar con información suficiente, clara y precisa acerca de cómo presentar algún trámite de impacto ambiental para desarrollar un proyecto o de cómo impugnar aquellos que consideren dañan al ambiente y a su comunidad.

En el desarrollo de actividades y obras es fundamental respetar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales con perspectiva de género, así como impulsar que las mujeres se integren en organizaciones y cooperativas que les permitan diversificar sus actividades productivas.



X

Mecanismos de Participación Ciudadana durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental

La SEMARNAT tiene la obligación de publicar semanalmente en la Gaceta Ecológica el listado de los proyectos que son sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), para que estén a disposición de la ciudadanía. Además, el promovente deberá publicar en un periódico de amplia circulación un extracto del proyecto, con el nombre de éste y la clave del mismo registrada ante la Secretaría.

Asimismo, a solicitud de cualquier persona de la comunidad donde se pretenda desarrollar el proyecto, la SEMARNAT podrá llevar a cabo la Consulta Pública, conforme a las siguientes bases:

- La solicitud de la Consulta Pública deberá ser ingresada a la SEMARNAT dentro de los 10 días posteriores a la publicación del proyecto.
- Después de realizada la solicitud, la SEMARNAT tiene cinco días para resolver si es procedente la consulta y se notifica al solicitante.
- De ser aprobado el procedimiento de Consulta Pública, la persona o empresa que promueva el proyecto tendrá cinco días para publicar las partes más importantes del proyecto a consultar.
- Después de que el promovente hizo la publicación del extracto del proyecto, cualquier ciudadano de la comunidad donde se pretende llevar a cabo el proyecto tendrá 10 días para solicitar a la SEMARNAT que



ponga a disposición del público la Manifestación de Impacto Ambiental en el estado de la República al que corresponda.

- En los 20 días posteriores a que se puso la MIA a disposición del público, cualquier interesado podrá proponer medidas de prevención, mitigación y observaciones por escrito señalando su nombre y domicilio.
- Para garantizar la transparencia de la participación ciudadana, en la resolución que se emita, se manifestará el proceso de consulta pública, los resultados de las observaciones y propuestas formuladas. Los resultados también serán publicados en la gaceta ecológica de la SEMARNAT.

Cabe señalar que durante el proceso de Consulta Pública la Secretaría podrá organizar en conjunto con las autoridades locales una Reunión Pública de Información, siempre y cuando el proyecto pueda ocasionar alteraciones ambientales graves (como las descargas derivadas de la minería hacia cuerpos de agua), por daños a la salud humana (la disposición de aguas contaminadas con agrotóxicos), o la alteración de la estructura de los ecosistemas (por desmonte, tala o urbanización de bosques, selvas, manglares o vegetación de zonas áridas).

En dicha reunión la persona o empresa que promueva el proyecto deberá explicar los aspectos técnicos ambientales de las obras o actividad de que se trate, los posibles daños que se ocasionarán por su realización y las medidas de prevención y reducción de los mismos que serían puestas en marcha. Asimismo, responderá las dudas que surjan en la reunión pública. Esta reunión pública se tendrá que realizar dentro de los 25 días siguientes a que se resolvió dar inicio a la consulta y no puede pasar de cinco días después de publicada la convocatoria para la reunión.

Los asistentes a la reunión podrán hacer observaciones por escrito previo a la resolución que se le dé a la Manifestación de Impacto Ambiental y estas se anexarán al expediente.



BIBLIOGRAFÍA

- **DOF 31-10-2014. Reglamento de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. Última reforma.**
- **DOF 23-04-2018. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. Última reforma.**
- **Lara, J. D. (2013). Desviaciones del instrumento formal “Manifestación de Impacto Ambiental” en México. Luna Azul, 37: 239-267.**
- **Lastarria-Cornhiel, S. (2012). Las mujeres y el acceso a la tierra comunal en América Latina. Estudios Agrarios, 18(52), 61-86.**
- **Perevochtchikova, M. (2013). La evaluación del impacto ambiental y la importancia de los indicadores ambientales. Gestión y Política Pública, 21 (2), 283-312.**
- **Puleo, A. (2010). Ecofeminismo: la perspectiva de género en la conciencia ecologista. En Ecologistas en acción, claves del ecologismo social. Madrid, 169–173.**
- **Toledo, V. M. (2019). Los civilizacionarios: repensar la modernidad desde la ecología política. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones en Ecosistemas y Sustentabilidad.**



Revisión en Internet

- Gobierno de México (06 de diciembre de 2021). Licencia de uso de suelo Recuperado 06/12/2021 de: <https://www.gob.mx/tramites/ficha/licencia-de-uso-de-suelo/Entidades7315>
- Gobierno de México (noviembre de 2021). Dirección General de Desarrollo Minero. Sistema Nacional de Economía Minera-Secretaría de Economía “Proyectos Mineros Operados por Capital Extranjero. Recuperado 06/12/2021 de: <https://www.sgm.gob.mx/extranjeras/>
- INMUJERES (noviembre de 2008). Derechos humanos de las mujeres. Recuperado 24/11/2021 de: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100850.pdf
- INMUJERES (2020). Desigualdad en cifras. Boletín núm. 5. Recuperado 23/11/2021 de: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/-BA6N05.pdf
- Oxfam International (21 de septiembre de 2021). El 1 % más rico de la población emite más del doble de carbono que la mitad más pobre de la humanidad. Recuperado 06/12/2021 de: <https://www.oxfam.org/es/notas-prensa/el-1-mas-rico-de-la-poblacion-emite-mas-del-doble-de-carbono-que-la-mitad-mas-pobre-de>
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (13 de agosto de 2018). Consulta pública de proyectos que requieren MIA. Recuperado 23/11/2021 de: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/-consulta-publica-de-proyectos-que-requieren-mia>
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (25 de agosto de 2020). Información adicional al trámite SEMARNAT-04-003-A, “Autorización de la MIA Regional modalidad A, sin actividad altamente riesgosa”. Recuperado 23/11/2021 de: <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/tramite-semarnat-04-003-a>



- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (23 de noviembre de 2021). “Autorización de la MIA Regional sin actividad altamente riesgosa”. Recuperado 23/11/2021 de: <https://www.gob.mx/tramites/ficha/autorizacion-de-la-mia-regional-sin-actividad-altamente-riesgosa/SEMARNAT467>



Anexo

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 11. La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

I. La administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, conforme a lo establecido en el programa de manejo respectivo y demás disposiciones del presente ordenamiento.

II. El control de los residuos peligrosos considerados de baja peligrosidad conforme a las disposiciones del presente ordenamiento.

III. La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, con excepción de las obras o actividades siguientes:

a) Obras hidráulicas, así como vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos.

b) Industria del petróleo, petroquímica, del cemento, siderúrgica y eléctrica.

c) Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

d) Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos.



- e) Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración.
- f) Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas.
- g) Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros.
- h) Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.
- i) Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación y actividades que por su naturaleza puedan causar desequilibrios ecológicos graves, así como actividades que pongan en riesgo el ecosistema.

IV. La protección y preservación del suelo, la flora y fauna silvestre, terrestre y los recursos forestales.

V. El control de acciones para la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en la zona federal marítimo terrestre, así como en la zona federal de los cuerpos de agua considerados como nacionales.

VI. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera, proveniente de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes.

VII. La prevención y control de la contaminación ambiental originada por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas y móviles de competencia federal y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondiente.

VIII. La realización de acciones operativas tendientes a cumplir con los fines previstos en este ordenamiento.

IX. La inspección y vigilancia del cumplimiento de esta ley y demás disposiciones que de ella deriven.

Dichas facultades serán ejercidas conforme a lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones federales aplicables, así como en aquellas que de las mismas deriven.



En contra de los actos que emitan los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de sus Municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en ejercicio de las facultades que asuman de conformidad con este precepto respecto de los particulares, procederán los recursos y medios de defensa establecidos en el Capítulo V del Título Sexto de esta ley.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

- I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos.
- II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica.
- III.- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.
- IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos.
- V.- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración.
- VI. Se deroga.
- VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas.



VIII.- Parques industriales donde se prevea la realización de actividades altamente riesgosas.

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros.

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo.

XII.- Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas.

XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebalsar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.



MANUAL DE DIVULGACIÓN
LA **MANIFESTACIÓN** DE
IMPACTO AMBIENTAL REGIONAL



El diseño editorial estuvo a cargo de la
Coordinación General de Comunicación Social.
El contenido es responsabilidad de los autores.

www.gob.mx/semarnat



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES